

# Resolución de Administración N° 1354-2023

DIRESA/HR“MAMLL”A-OA

Ayacucho, 11 de Diciembre del 2023

**VISTO:** El Informe N° 251-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR“MAMLL”A-DA, Informe Técnico N° 40-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL de fecha 05 de diciembre del 2023, Informe N° 873-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-SGM de fecha 29 de noviembre del 2023, Informe N° 105-2023-HRA-USGM-A-BM de fecha 28 de noviembre del 2023, Informe N° 855-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM de fecha 24 de noviembre del 2023, Especificaciones Técnicas, Certificado de Crédito Presupuestario N° 002100 N° CCP SIAF 000002125, respecto de la Contratación Directa por causal de Proveedor Único, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADORES MECANICOS DRAGER DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA”**; Informe Técnico Legal N° 23-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ/Ecn, y Memorando N° 570-2023-DIRESA/HRA“MAMLL”-DE; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Técnico N° 40-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL del 05 de diciembre del 2023, la Jefa de la Unidad de Logística, invoca el cumplimiento del supuesto establecido en el literal e) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el cumplimiento de la condición establecida en el literal e) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADORES MECANICOS DRAGER DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA”**. Asimismo, en base al requerimiento, justificación y especificaciones técnicas realizada por el Área Usuaria; y sobre dicha base, habiéndose pronunciado, recomienda la emisión de Resolución del Titular de la Entidad;

Que, dado a los hechos, justificación del requerimiento obrante en el expediente, y en puridad estando al Informe de la Unidad de Logística – acorde a su competencia – ha evaluado técnicamente a fin de determinar si el SERVICIO a contratarse efectivamente tiene un proveedor único, así, invocando que deviene necesaria y urgente realizar el mantenimiento preventivo de los ventiladores DRAGER en beneficio institucional, máxime si se cuenta con disponibilidad presupuestal para dicho mantenimiento no del total de ventiladores, sino, de una parte de los mismos (11 Ventiladores) acorde a la disponibilidad presupuestal manifiesta (Certificado de Crédito Presupuestario N° 002100 de fecha 04-12-23 por S/ 167,649.68); para tal efecto, se adjunta las especificaciones técnicas para el servicio objeto del contrato. Implícito a ello, la indagación del mercado, cotizaciones, invitación realizada, y entre otros actos conexos. En ese estado de cosas, amerita que el Informe Técnico Legal N° 23-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ/Ecn se ha efectuado en observancia el principio de “Presunción Veracidad” revistiendo de valor los “documentos públicos” emitidos por el OEC y/o



# Resolución de Administración N° 1354-2023

DIRESA/HR“MAMLL”A-OA

Ayacucho, 11 de Diciembre del 2023

Unidad de Logística de la entidad, acorde lo prevé el numeral 51.1 del Artículo 51° y numeral 52.1 del artículo 52° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, siendo ello su estado, por el fondo, cabe remitirnos la Reglamento de la Ley, cual en su Artículo 100° prevé las Condiciones para el Empleo de la Contratación Directa:

*“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

(...)

e) *Proveedor único.*

***“En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”.***

Que, efectuado la revisión del expediente administrativo se advierte que, efectivamente el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento mediante Informe N° 873-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM de fecha 29 de noviembre del 2023, en virtud al Informe N° 105-2023-HRA-USGM-A-BM de fecha 28 de noviembre del 2023 evacuado por el Responsable del Área Biomédico, y especificaciones técnicas, invoca con carácter de urgente el Mantenimiento de los Ventiladores Mecánicos DRAGER, precisando que por falta de disponibilidad presupuestal no se logra el mantenimiento total de los mismos, por lo que a la fecha se realice al menos el mantenimiento de manera parcial; máxime que, cuanto más tiempo pasa sin realizar el mantenimiento los equipos resultan inoperativos y así, elevando más el costo del mantenimiento poniendo en riesgo o peligro la vida o salud de los pacientes. Los mismos que ha justificado y ha sustentado la Unidad de Logística en su calidad de órgano de las contrataciones – OEC mediante Informe Técnico N° 40-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL de fecha 05 de diciembre del 2023, adjunto los documentos que lo sustentan, del que se evidencia la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, que en el caso concreto, *la finalidad pública de la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADORES MECANICOS DRAGER DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA”.* Dicho objeto de contratación que fue cotizado por el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, concluyendo del estudio de mercado, que, al no existir más de una cotización del servicio requerido, ha sido determinado por el OEC de la entidad, la existencia de único y exclusivo proveedor en el territorio de la República del Perú, la **Empresa DRAEGER PERU SAC como subsidiaria local, distribuidor y representante oficial en el Perú de los productos marca DRÄGER**, los cuales se requieren para garantizar la finalidad pública de la contratación;



# Resolución de Administración N°1354-2023

DIRESA/HR“MAMLL”A-OA

Ayacucho, 11 de Diciembre del 2023

Que, siendo ello así, es menester desarrollar el contexto normativo en el que se desarrollan las contrataciones públicas en general; en ese sentido, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece expresamente que “la contratación de bienes, servicios y obras, con cargo a fondos públicos debe efectuarse, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de esta manera, y en el marco de la base legal aplicable a las contrataciones estatales, para realizar las contrataciones, las Entidades formulan obligatoriamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener en las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia, según corresponda al objeto del contrato, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a la contratación, y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto de materia del procedimiento de selección;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la misma norma contempla una serie de supuestos que, por razones coyunturales, económica o de mercado, carece de objeto o no resulta eficiente realizar un procedimiento de selección competitivo, permitiendo exclusiva y excepcionalmente a las Entidad, puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor;

Que, esta excepcionalidad, no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstas en dicha normativa;

Que, en el caso concreto, en función a las condiciones para que se configure la causal de contratación directa por proveedor único, el Literal e) del Art.100° del Reglamento, señala que “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo puede obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano”. En ese sentido se configurara para su empleo uno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y (ii) cuando un determinado proveedor cuenta con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad; en ese sentido y atendiendo a la naturaleza y/o especialidad del **servicio** a contratar, advierte en el presente caso, que la **Empresa DRAEGER PERU SAC**, es la única empresa proveedora en el entorno nacional para materializar la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO**



# Resolución de Administración N° 1354-2023

DIRESA/HR“MAMLL”A-OA

Ayacucho, 11 de Diciembre del 2023

**DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADORES MECANICOS DRAGER DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA”;** encontrándose enmarcada dentro de lo estipulado en el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado; y existiendo el requerimiento del área usuaria, el informe técnico de la Unidad de Logística que acreditó a través de su estudio de mercado la existencia de proveedor único;

Estando a las consideraciones precedentes, Informe Técnico Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de la facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 201-2023-GR/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la Contratación Directa por la condición y/o CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO PARA LA “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VENTILADORES MECANICOS DRAGER DEL HOSPITAL REGIONAL “MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA” DE AYACUCHO**”, de conformidad al literal e) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCEDER CON EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN**, en estricta observancia de lo previsto en el Art. 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Unidad de Logística para los fines de su competencia, y unidades orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, publicar la presente resolución en el portal institucional del Hospital regional de Ayacucho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LAPP/DIR-ADM.  
EGH/J-UO.  
Rm/Selección.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
CPC. LUIS ALBERTO PÉREZ PÉREZ  
DIRECTOR